

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0294 DEL 08 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 1602 de fecha 05 de mayo de 2025, el señor JHON MARIO ARRIETA PIÑERES Patrullero del Grupo Carabineros – DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta CAR, Dos (02) especies de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola*, conocida comúnmente como Canarios, las cuales fueron rescatadas, con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta CAR hagan la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria de las especies y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de las especies, emitió el Concepto Técnico No. 157 de fecha 08 de mayo de 2025, el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

*Mediante radicado interno CSB No. 1602 de mayo 8 de 2025, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación dos (2) canarios (**Sicalis flaveola**) incautados al señor JAINER EDUARDO PEREZ LOPEZ, identificado con CC No. 1.052.974.401.*

*Que Mediante acta de incautación la Policía Nacional hace entrega a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, de dos ejemplares de aves silvestres de nombre científico *Sicalis flaveola*. Estos ejemplares quedan a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, para que inicie los procesos administrativos pertinentes para la atención, valoración, conservación y disposición final de las aves decomisadas.*

INFORME:

*El día 8 de mayo de 2025, mediante actividades de control y vigilancia la Policía Nacional, realizados en la vía que, del municipio de Magangué, conduce al corregimiento de Barrancayuca, se decomisan al señor JAINER EDUARDO PEREZ LOPEZ, identificado con CC No. 1.052.974.401, dos (2) aves, de nombre común “Canario” (*Sicalis flaveola*). Los ejemplares son entregados a funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB. Una vez en poder de la Corporación se inicia un proceso de valoración médica veterinaria y biológica de las aves.*

EVALUACIÓN DEL ANIMAL.

*Recibidos el ave, se procede a la identificación zoológica del individuo rescatado, siendo identificado como un espécimen perteneciente a la familia *Thraupidae*, especie *Sicalis flaveola*, comúnmente conocidos como Canario común o Canario Costeño, corresponde a dos individuos adultos, con signos de poca mansedumbre, de captura resiente, completamente adultos, mostrando poca impronta de ave domesticada.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ESTADO BIOLÓGICO Y DE SALUD DEL AVE CANARIO RESCATADO.

Al realizar la valoración biológica del *Sicalis flaveola*, se pudo observar que corresponde a dos especímenes muy activos, que aún está a la defensiva, coordinados, enfocados en dificultar una eventual captura o manipulación, intenta escapar siempre. Así mismo, están atentos de los estímulos externos, está muy alerta. Al someterla a pruebas de esfuerzo, se observa buena fortaleza en sus alas, lo que le permite volar sin dificultad, esto nos da una percepción de ser un ave capturada en estado adulto, lo que los convierte en aves candidatas a liberación inmediata.

Desde el punto de vista veterinario, los *Sicalis flaveola*, tienen una buena condición corporal, respiran sin dificultad, con fosas nasales limpias, no se observan lesiones en alas, cuerpo o patas, y mucho menos en cabeza y piel; tampoco se observa recorte en su plumaje, no se observa atrofia de los músculos de las alas, la lo cual se refleja al volar, por lo potente y rápido con que realizan el vuelo; no se observan costras, heridas, hematomas, áreas inflamadas, exposición de huesos, áreas sin plumas, parásitos o demás afecciones externas, no hay si síntomas de deshidratación, y mucho menos lesiones en pico. La condición corporal es buena, estamos frente a un ave con mucha vitalidad, capaz de comer por sí sola.

CARACTERÍSTICAS FENOTÍPICAS DE SICALIS FLAVEOLA.

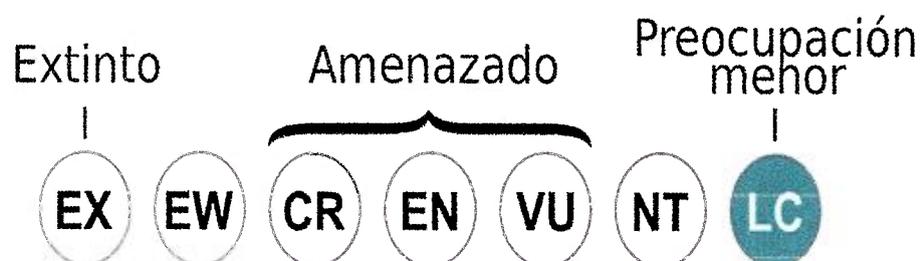
Son aves que miden aproximadamente 14 cm. El macho tiene la coronilla naranjada brillante, con amarillo dorado en el resto de la cabeza y el vientre. La hembra es como el macho, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Los juveniles tienen la cabeza gris, la espalda café y grisáceo con tinte oliva amarillento en la espalda alta y la rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas; vientre blanco grisáceo. Los juveniles de mayor edad tienen una banda amarilla pálida en la nuca y pecho.



Figura 1. Ejemplar adulto de *Sicalis flaveola*.

ESTADO DE CONSERVACION IUCN:

Preocupación menor (LC).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

- Efectivamente los animales rescatados corresponden a dos aves (2) Canario (*Sicalis flaveola*), adultas, completamente sanas, en condiciones de defenderse libremente, sin embargo, requiere de un periodo de adaptación antes de devolverla al medio natural.
- Efectivamente el señor JAINER EDUARDO PEREZ LOPEZ, identificado con CC No. 1.052.974.401, al momento de solicitarle las autoridades la documentación requerida para la movilización de fauna silvestre (salvoconducto) no poseía el correspondiente documento.
- La especie incautada reportan un Estado de Conservación Según la IUCN:(Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza), de Preocupación menor.
- Teniendo en cuenta lo consagrado en las disposiciones normativas colombianas, se debe disponer, por parte de la Corporación, de las aves Canario (*Sicalis flaveola*) incautada al señor JAINER EDUARDO PEREZ LOPEZ, identificado con CC No. 1.052.974.401, al ser sorprendido sin salvoconducto para movilización, sin permiso de aprovechamiento ni comercialización de los especímenes en mención.
- A partir de la valoración veterinaria y biológica de las aves canario (*Sicalis flaveola*), por sus excelentes condiciones corporales, de salud y biológica, se consideran animales candidatos para su liberación inmediata. Se sugiere su liberación en una zona cercana del corregimiento de la Ventura específicamente en las coordenadas 9°13'39.93"N 74°52'20.57"W, en el municipio de Magangué, por considerarse un área en donde existen las condiciones adecuadas para seguir con su ciclo de vida.
- Valor ecológico de la especie incautada.

El valor ecológico estimado de un Sicalis flaveola (canario) es de \$8.541.000 pesos colombianos. Este valor se basa en la contribución de la especie al ecosistema, como su papel en la dispersión de semillas, la polinización y la regulación de poblaciones de insectos."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: 3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

A partir de la valoración veterinaria y biológica de las especies de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola*, conocida comúnmente como Canarios, se determinó que estas cuentan con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se considera especie candidato para su liberación inmediata en el área rural del corregimiento de la Ventura del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°13'39.93" W 74°52'20.57", zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la liberación inmediata de las Dos (02) especie de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola*, conocida comúnmente como Canarios, en el área rural del corregimiento de la Ventura del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°13'39.93" W 74°52'20.57", zona que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizar la Liberación de Dos (02) especie de fauna silvestre de nombre científico *Sicalis flaveola*, conocida comúnmente como Canarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.